



Gaceta Municipal de Arroyo Seco, Qro.

31 de diciembre de 2025

Responsable de la Publicación
Profr. J. Carmen Pérez Hernández
Secretario del Ayuntamiento

Tomo II, No. 13

SUMARIO GOBIERNO MUNICIPAL ACTA 037 SESIÓN ORDINARIA

- ▲ APROBACIÓN DEL DICTAMEN 02/2025 DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; .Y SU RESPECTIVA REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, COMO LO DISPONE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. 201

ACTA 038 SESIÓN ORDINARIA

- ▲ AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE BAJA DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO. 253
- ▲ AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PRESENTEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 LA DENOMINADA "DECLARACIÓN 5 DE 5". 259

ACTA 039 SESIÓN ORDINARIA

- ▲ APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJECICIO FISCAL 2026. 260
- ▲ APROBACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS "ARROYO SECO AVANZA 2026" 267

Informes al teléfono 01 (487) 8742110 y 01 (487) 8742111

Publicada en estrados del Municipio y versión electrónica

www.arroyoseco.gob.mx

MAS/SACERT_GM-2024-2027/013/2025**GOBIERNO MUNICIPAL**

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de noviembre de 2025, específicamente en el punto número 5 del orden del día, se puso a consideración del Ayuntamiento la APROBACIÓN DEL DICTAMEN 02/2025 DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; .Y SU RESPECTIVA REMISIÓN A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, COMO LO DISPONE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 107, 108 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO para su aprobación:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14, 17 FRACCIÓN X, 18 FRACCIÓN IV Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2 FRACCIÓN VIII BIS Y 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS; 30 FRACCIONES I Y X, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI, 106, 107 Y 109 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29, 30, 31 Y 35 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 5, 8, 10 FRACCIÓN II, 11, 14, 15 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 5 19 FRACCIÓN V Y XII, L 29 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ARROYO SECO; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 21 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

Que, además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

Que en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.

Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

“Época: Novena Época

Registro: 170741

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: P. XXXIII/2007

Página: 20

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se

advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

Que, para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo

global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

Que, en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que

permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Que mediante oficio MAS/104/24-27/2025/325, suscrito por la C.P. MA. FELIX RESÉNDIZ MONTOYA, Directora de Finanzas Publicas Municipales, remite a la Secretaría del Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2024, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, solicitando ponerlo a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MAS/103/24-27/2025/1991 de fecha 19 de noviembre de 2025, el expediente referido a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para su estudio y consideración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al Ayuntamiento, y conforme a la documentación presentada por la C.P. MA. FELIX RESÉNDIZ MONTOYA, Directora de Finanzas Publicas Municipales, se considera viable aprobar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a consideración del Ayuntamiento el siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2026, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$3,236,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,966,000.00
Productos	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$603,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,810,000.00
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$229,314,944.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2026	\$236,124,944.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00

Impuesto Predial	\$2,464,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$750,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$20,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$3,236,000.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$172,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$172,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,794,000.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$130,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$606,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$660,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$750,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$5,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$253,000.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$25,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$45,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$320,000.00

ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,966,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$5,000.00
Productos	\$5,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$5,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$603,000.00
Aprovechamientos	\$491,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$112,000.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$603,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2026, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$188,887,355.00
Fondo General de Participaciones	\$126,151,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$38,605,401.00
,Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,791,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,747,432.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$415,409.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$348,640.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,732,410.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$441,044.00
Fondo I.S.R.	\$7,635,258.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,019,490.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$40,427,589.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$25,961,098.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,466,491.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$229,314,944.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00
---	--------

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará, con base en los siguientes complementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Arroyo Seco.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anual, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO PAGO	DE	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual		12.8358
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual		5.9900
Billares por mesa	Anual		2.5671
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual		2.5671
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual		2.5671
Sinfonolas (por cada una)	Anual		1.7114
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual		2.5671
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según autorizado	periodo	5.1343

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por

la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,464,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido del 2.5% sobre el valor catastral o comercial que resulte de mayor valor.

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.5020
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3764
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2509
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1255
Comerciales y otros usos no especificados	0.3138
Industrial	0.5018
Mixto	0.1026

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente Impuesto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores al pago de los Derechos que genere la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo para fines hacendarios, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por tasador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente.

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.2625 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y derechos.

Para el caso del Impuesto de Traslado de Dominio generado en el ejercicio 2026, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1375
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.5134
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	5.9900
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	12.8358
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	14.5625
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.8558
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.8558
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.0875 a 5.1343
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.3423
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.7114 a 5.1343

Ingreso anual estimado por esta fracción \$172,000.00

Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.8558 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

Por la primera hora pagará 0.2568 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1711 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1711
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.3423

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.4211
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2568
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2568
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.3421

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.3423 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 4.9368 a 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.5134
Por M2	0.0856

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 12.8358 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$172,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	12.8358
	Comercio	8.5571
	Servicios profesionales o técnicos	5.9900
Por refrendo	Industrial	12.8358
	Comercio	6.8458 a
	Servicios profesionales o técnicos	13.6914
Por reposición de placa		5.9900
Por placa provisional		2.5671
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		5.1343
Por cambio, modificación o ampliación al giro		5.9900

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 5.1343 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 13.6914 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$130,000.00

Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 6.8458 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$130,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

Por licencias de construcción, se causará y pagará:

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.3423
	Habitación Popular	0.0856
	Urbanización Progresiva	0.0856
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0514
Industrial	Para industria ligera	0.4279
	Para industria mediana	0.1540
	Para industria pesada o grande	0.1711
Comercial		0.6250
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	598.9995
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.4279
Cementerios		0.3423

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,0000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

Bardas y tapias: 2.4816 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Circulado con malla: 1.6430 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.2396
	Habitacional popular	0.1711
	De urbanización progresiva	0.1369
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.1198
	Rústico	0.1198
Industrial	Para industria ligera	0.4279
	Para industria mediana	0.4279
	Para industria pesada	0.4279
Comercial y de servicios		0.2568
Otros usos no especificados		0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 8.2149 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

Por longitudes excedentes se pagará 0.7701 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.5671
	Habitacional popular	1.7114
	De urbanización progresiva	1.7114
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	2.0538
	Rústico	2.0538
Industrial	Para industria ligera	8.5571
	Para industria mediana	8.5571
	Para industria pesada	8.5571
Comercial		4.2786

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,000.00

Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	5.1343	
	De 31 a 60 viviendas	10.2685	
	De 61 a 90 viviendas	15.4029	
	De 91 a 120 viviendas	20.5371	
Servicios	Educación	5.1343	
	Cultura	Exhibiciones	5.1343
		Centros de información	20.5371
		Instalaciones religiosas	20.5371
	Salud	Hospitales, clínicas	20.5371
		Asistencia social	17.1143
		Asistencia animal	18.8258
Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	10.2685	

		Tiendas de autoservicio	25.6714
		Tiendas de departamentos	34.2285
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	20.5371
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	42.7856
		Tiendas de servicios	25.6714
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.8056
		Más de 1000 M2	42.7856
	Comunicaciones		34.2285
	Transporte		34.2285
	Recreación	Recreación social	17.1143
		Alimentación y bebidas	25.6714
		Entretenimiento	20.5371
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	8.5571
		Clubes a cubierto	17.1143
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	14.1143
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	25.6714
		Basureros	8.5571
	Administración	Administración Pública	13.6914
		Administración Privada	20.5371
	Alojamiento	Hoteles	34.2298
		Moteles	34.2298
Industrias	Aislada		51.3428
	Pesada		42.7856
	Mediana		34.2285
	Ligera		25.6714
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.5371
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		25.6714
Agropecuario, forestal y acuífero			25.6714

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Popular	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Urbanización progresiva	5.1342	10.2685	15.4029	20.5371
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Rústico Campestre	5.1342	10.2685	15.4029	20.5371
Industrial	Micro industria	11.9800	23.9600	35.9400	47.9200
	Ligera	13.61913	27.3829	41.0743	54.7656
	Mediana	15.4028	30.8056	46.2085	54.7656

	Pesada	17.1142	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		20.5371	41.0743	45.0000	82.1485
Cementerios		4.2786	8.5571	12.8358	17.1143
Otros no especificados		17.1142	34.2285	51.3428	68.4571

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 7.7013 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,000.00

Por Licencia para Fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0343
	Habitacional popular	0.0171
	De urbanización progresiva	0.0171
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0256
	Rústico	0.0256
Industrial	Para industria ligera	0.0256
	Para industria mediana	0.0256
	Para industria pesada	0.0256
Comercial		0.0256
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0256

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,000.00

Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Popular	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743

	Urbanización progresiva	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Rústico campestre	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
Industrial	Micro Industria	21.3929	42.7856	64.1785	85.5714
	Ligera	22.2485	44.4971	66.7456	88.9943
	Mediana	25.6714	51.3428	77.0143	102.6856
	Pesada	29.9500	59.9000	89.8499	119.7999
Comercial		34.2285	68.4571	102.6856	136.9141
Cementerios		8.5570	17.1143	25.6714	34.2285
Otros no especificados		34.2285	68.4571	102.6856	136.9141

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará;

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Popular	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Urbanización progresiva	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Rústico campestre	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
Industrial	Micro Industria	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Ligera	13.6914	27.3829	41.0743	54.7656
	Mediana	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Pesada	21.3929	42.7856	64.1785	85.5714
Comercial		13.6914	27.3829	41.0743	54.7656
Cementerios		6.4179	12.8358	19.2535	25.6714
Otros no especificados		13.6914	27.3829	41.0743	54.7656

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
	Popular	5.1343	10.2685	15.4029	20.5371
	Urbanización progresiva	5.1343	10.2685	15.40.29	20.5371
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
Industrial	Micro industria	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
	Ligera	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Mediana	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743

	Pesada	12.8358	25.6714	38.5071	51.3428
Comercial		11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
Cementerios		6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
Otros no especificados		8.8994	22.2485	33.3729	44.4971

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.7114 UMA.

Por reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Reposición de plano	3.4229
Reposición de documento	3.4229
Reposición de expediente	3.4229 a 17.1143

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	3.4229
De 4 a 6 Unidades	6.8458
De 7 a 10 Unidades	10.2685
De 11 a 15 Unidades	13.6914
De 16 a 30 Unidades	17.1143
De 31 a 45 Unidades	20.5371
De 46 a 60 Unidades	23.9600
De 61 a 75 Unidades	27.3829
De 76 a 90 Unidades	30.8056
De 91 o más Unidades	34.2285

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedades en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.7114

De 4 a 6 Unidades	3.4229
De 7 a 10 Unidades	5.1343
De 11 a 15 Unidades	6.8458
De 16 a 30 Unidades	8.5571
De 31 a 45 Unidades	10.2685
De 46 a 60 Unidades	11.9800
De 61 a 75 Unidades	13.6914
De 76 a 90 Unidades	15.4029
De 91 ó más Unidades	17.1143

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.3291 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.3291 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por reposición de expedientes se pagará: 0.8228 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1711 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1711
	Popular	0.0856
	Urbanización progresiva	0.0856
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.1711
	Rústico	0.0856
Industrial	Ligera	0.1711
	Mediana	0.2568
	Pesada	0.3423
Comercial		0.2568
Educación		0.1711
Otros no especificados		0.1711

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.2400
Adoquín	19.0858
Asfalto	11.3843
Concreto	13.0958
Empedrado	9.6729
Terracería	3.8171
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.7114

	Habitacional Popular	0.8558
	Urbanización Progresiva	0.8558
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.8558
	Rústico	0.8558
Industrial	Para Micro Industria	1.7114
	Para Industria ligera	2.5671
	Para Industria mediana	2.5671
	Para Industria pesada	2.5671
Comercial		2.5671

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$0.8558 \text{ UMA} \times \text{No. de M2 excedentes} / \text{Factor Único}$, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$606,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025, por los siguientes conceptos:

El gasto realizado por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.

El importe a cargo del Municipio de Arroyo Seco, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2026, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2025 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2024.

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Predios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota mensual a pagar} = \frac{DAP}{FAE}$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2026.

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{septiembre\ 2026}}{INPC_{octubre\ 2025}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

FCFE: El importe anual a cargo del Municipio de Arroyo Seco, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 y septiembre de 2025.

GD: El gasto anual realizado por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2024 a septiembre de 2025.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: El número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Arroyo Seco, Qro., del ejercicio fiscal 2025 que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2026.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes. i

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral. El pago se hará en las oficinas de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

Ingreso anual estimado por este artículo \$660,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8900
En oficialía en días y horas inhábiles	3.1493
A domicilio en día y horas hábiles	6.2986

A domicilio en día y horas inhábiles	10.4975
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.3481
En día y hora hábil vespertino	9.4478
En sábado o domingo	18.8955
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25.4939
En día y hora hábil vespertino	31.4925
En sábado o domingo	37.4910
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.4998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	74.9819
Asentamiento de actas de divorcio judicial	5.2488
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.0498
En día inhábil	3.1493
De recién nacido muerto	1.0498
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.5249
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5.2488
Rectificación de acta	1.0498
Constancia de inexistencia de acta	1.0498
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	4.4990
Copias certificadas de cualquier acta	0.8750
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.9993
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.2396
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.1998
Legitimación o reconocimiento de personas	0.8558
Inscripción por muerte fetal	0.8558

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00

Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.8900
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.7799
Por certificación de firmas por hoja	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$750,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 6.1870 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Otros Servicios, se causará y pagará: 3.7500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

Por árboles chico: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

Por árboles grande: 11.9800 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,000.00

Por otros: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

Por arreglo o limpieza de predios baldíos, se causará y pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.1343 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

Por los servicios de vigilancia, se pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Por otros servicios:

Viaje de agua en domicilio particular para uso doméstico o ganadero se pagará: 3.75 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00

Desagüe de fosa séptica en domicilio particular por viaje se pagará: 2.5000 a 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$253,000.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

En panteones municipales se pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,000.00

En panteones particulares se pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00

Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

En panteones municipales, se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

En panteones particulares se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 12.1511 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 12.1511 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 34.2285 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00

Aves	0.00
------	------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.3423
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.3251 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por expedición de constancias de residencia, constancia de domicilio, constancia de ingresos, constancia de posesión, constancia de identificación, constancia de origen, constancia de concubinato, constancia de productor, constancia de actividad comercial, certificación de documentos, se causará y pagará: 0.8314 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,000.00

Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	0.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	35.0000
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	56.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$300,000.00

Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por concepto de costo de los documentos o materiales utilizados en la reproducción y pago de certificación, con fundamento en el artículo 139, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el artículo 44, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, cuando la información sobrepase las 20 hojas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.0120
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por hoja	0.1013
Reproducción de disco compacto, por hoja	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 3.7500 a 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$320,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el

ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

Productos, no incluidos en otros conceptos.

Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Productos financieros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

Aprovechamientos.

Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,000.00

Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	0.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.00
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 10.0000
Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 300.0000

Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 46.8010	a
--	-------------------	---

Ingreso anual estimado por este inciso \$270,000.00

Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$220,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.7) La prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$220,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$491,000.00

Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$491,000.00

Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Accesorios de Aprovechamientos; y Eventos Deportivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$112,000.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$603,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$126,151,193.00
Fondo de Fomento Municipal	\$38,605,401.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,791,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,747,432.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$415,409.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$348,640.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,732,410.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$441,044.00
Fondo I.S.R.	\$7,635,258.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,019,490.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$188,887,355.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$25,961,098.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$14,466,491.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$40,427,589.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2026.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La dependencia Encargada de la Finanzas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, la cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2026, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2025. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. Se autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos, urbanos edificados y rústicos como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los Arroyosequenses.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el 50% de descuento en el Impuesto Predial Urbano Edificado a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM en el ejercicio fiscal 2026 siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

Artículo Decimotercero. Se autoriza el descuento de hasta 100% en Multas, Recargos Y Gastos de Ejecución en el Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2026 y años anteriores.

Artículo Decimocuarto. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Instituto Registral y Catastral, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoquinto. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosexto. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2026, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimooctavo. A partir del ejercicio fiscal 2026, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimonoveno. La tarifa mínima del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026 se aplicará 1.485217 UMA

Artículo Vigésimo. La dependencia de finanzas públicas municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades de cobro persuasivo y/o coactivo respecto a impuesto predial.

Artículo Vigésimoprimer. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026,

como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el decimoséptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 13,142 habitantes, siendo 52.3% mujeres y 47.7% hombres. La superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado.

Objetivo

Generar una política fiscal cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios Ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, acorde a sus ejes rectores para lograr una gestión responsable.

Estrategias

Fomentar la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales y poner a disposición los medios necesarios que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las mismas e Implementar estrategias para la recaudación de los ingresos propios

Meta

Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia del pago del impuesto predial mismo que a su vez se les restituye en bienes y servicios para los habitantes del Municipio de Arroyo Seco; Qro. Durante el ejercicio 2026 en el rubro de Impuesto Predial, recaudaciones de contribuyentes que tienen adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, se aplicara descuento del 100% en Multas, Recargos y Gastos de Ejecución a los contribuyentes para la actualización en sus pagos.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia para el ejercicio 2026 el municipio a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales aplicara el programa en el Impuesto Predial en ejercicios anteriores denominado (Apoyo a la Economía Familiar) aplicando el descuento de hasta el 30% en el Impuesto Predial en ejercicios anteriores para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2025, es decir no hay incremento alguno en 2026. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial Urbano Edificado a personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en INAPAM, descuento que considera y contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

El H. Ayuntamiento Autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos edificados, predios urbanos baldíos y predios rústico como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los Arroyosequenses.

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto inflacionario entre el que se espera para el cierre el 4.5% para el 2025.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

El H. Ayuntamiento Autoriza el descuento del 50% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2026, también se propone un 50% a los comerciantes que cuente con credencial de INAPAM. (aplica solo a personas físicas)

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2026, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

Ley de Ingresos Municipal 2026 presenta ingresos totales por \$ 236,124,944.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$ 195,697,355.00 (82.88% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$ 40,427,589.00 (17.12% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A.	Impuestos	\$3,236,000.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,966,000.00
E.	Productos	\$5,000.00
F.	Aprovechamientos	\$603,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$188,887,355.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A.	Aportaciones	\$40,427,589.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$236,124,944.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	20241	2025 Año del ejercicio Vigente 2
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$177,428,278.00	\$179,535,267.00
A. Impuestos	\$2,663,634.00	\$2,750,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$3,572,378.00	3,413,500.00
E. Productos	\$11,733.00	11,000.00
F. Aprovechamientos	\$825,792.00	\$603,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$166,646,846.00	\$169,713,595.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$3,707,895.00	\$3,044,172.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$44,805,020.00	\$39,458,782.00
A. Aportaciones	\$36844683.00	\$39,458,782.00
B. Convenios	\$7960337.00	\$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$222,233,298.00	\$218,994,049.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$0.00	\$0.00

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.
--

Propuesta que se somete a votación y se aprueba por **UNANIMIDAD** con **10 VOTOS A FAVOR**.

El Presidente Municipal, Lic. Fernando Sánchez Gil informa que, en virtud de los resultados, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que previa certificación del acuerdo se remita a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro a más tardar el día 30 de noviembre de los corrientes, lo anterior; en los términos del artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, para su ratificación, aprobación y publicación.

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ARROYO SECO, QUERETARO.

Rúbrica.

MAS/SACERT_GM-2024-2027/013/2025**GOBIERNO MUNICIPAL**

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2025, específicamente en el Quinto Punto del orden del día se puso a consideración del Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE BAJA DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Dictamen para la Baja de Bienes Muebles

Arroyo Seco, Querétaro; 14 de noviembre de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 24, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción III, 19, 59 fracción I, y 59 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, artículo 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 36 fracción XI del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro; se ha realizado un levantamiento físico de los Bienes Muebles que conforman el patrimonio municipal con el propósito de conciliar los registros contables del activo fijo versus inventario físico, de donde se desprende la necesidad de dar baja bienes muebles que por su deterioro, obsolescencia o extravío, incumplen los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). La C. Nancy Castillo Camacho, Encargada de Control Patrimonial del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; presenta el Dictamen para la Baja de Bienes Muebles en los siguientes términos:

1. Antecedentes

En cumplimiento con las normativas vigentes sobre la administración y disposición de bienes públicos, se procede a realizar un análisis de los bienes muebles que se encuentran bajo la custodia **de las diferentes unidades administrativas** del Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.

Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio**a. Inventario Físico**

El Inventario Físico es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

- ✓ Libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción.
- ✓ Libro de almacén de materiales y suministros de consumo.
- ✓ Libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles.

Adicionalmente, podrán incorporarse los libros de inventarios de producción en proceso y de productos terminados.

El inventario físico deberá coincidir íntegramente con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, asimismo, publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, quien realizará el registro e inventario con los datos señalados.

b. Inmuebles y Muebles

En su valuación inicial estos activos deben medirse a su costo de adquisición, valor de mercado o su equivalente en concordancia con el Postulado Básico de Valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación/amortización acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

c. Depreciación y Amortización

Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable - Valor de deshecho

Vida útil

-
- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición. Para el caso de los bienes recibidos por donaciones, embargos, expropiaciones, capitalizaciones, etc., se considerará el costo inicial determinado a su recepción.
 - b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero. La primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas condiciones, la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil, pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.
 - c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

- a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
- b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.
- c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

De manera excepcional, cuando no se cuente con los elementos para estimar la vida útil del bien, podrá estarse a lo señalado en los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.

d. Revisión de la vida útil

La vida útil debe revisarse periódicamente y si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el

supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.

Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.

a. Deterioro

Es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional al reconocimiento de la depreciación o amortización. Por lo tanto, el deterioro del valor refleja una disminución en la utilidad de un activo.

La determinación del grado de deterioro y en su caso, del destino final del bien, se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos aplicables al tipo de bien (activo) de que se trate emitidas por la autoridad competente en materia de bienes, en cada orden de gobierno.

b. Diferencias obtenidas de la Conciliación Física Contable y de la Baja de Bienes

Diferencias

Las diferencias de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.

Baja de Bienes

Para el caso de la baja de bienes por pérdida, extravío, robo o siniestro y no localizados, entre otros, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que se afecte y cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por Pérdida u Obsolescencia. Lo anterior independientemente del cumplimiento de los procedimientos jurídico-administrativos que deban realizarse ante los Órganos Internos de Control o instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

2. Justificación de la Baja

Se identificaron diversos bienes muebles que cumplen con los criterios establecidos en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011. En este acuerdo se especifica que:

Los entes públicos deben realizar un inventario físico al menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio, asegurando que los resultados coincidan con los saldos de las cuentas de activo correspondientes.

La baja de un activo se justifica cuando el ente público pierde el control del mismo o cuando el activo ya no cumple con la definición establecida. Este proceso implica una evaluación que debe realizarse con base en cambios significativos desde la última presentación de los estados financieros.

Asimismo, se tomó en cuenta la normativa más reciente, que establece que la vida útil de los activos debe revisarse periódicamente. Cuando las expectativas actuales varían significativamente, es necesario ajustar los cargos para el resto de la vida útil.

Se identificaron los siguientes bienes muebles que cumplen con las condiciones para ser dados de baja por las siguientes razones:

- **Obsolescencia:** Equipos o muebles que no son funcionales para las necesidades actuales de la dependencia.
- **Deterioro:** Bienes que presentan un estado físico que impide su uso eficiente.
- **Duplicidad:** Existencia de múltiples registros de inventario haciendo referencia al mismo bien físico.

3. LISTADO DE BIENES MUEBLES PARA DAR DE BAJA.

Activo Fijo	
1241-1.- Muebles de Oficina y Estantería	\$8,165.40
1241-2.- Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	\$0.00
1241-3.- Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	\$62,086.00
1241-9.- Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	\$34,617.00
1242-1.- Equipos y Aparatos Audiovisuales	\$0.00
1242-3.- Cámaras Fotográficas y de Video	\$0.00
1242-9.- Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$0.00
1243-1.- Equipo Médico y de Laboratorio	\$0.00
1243-2.- Instrumental Médico y de Laboratorio	\$923.00
1244-1.- Vehículos y Equipo Terrestre	\$0.00
1244-2.- Carrocerías y Remolques	\$0.00
1245.- Equipo de Defensa y Seguridad.	\$0.00
1246-1.- Maquinaria y Equipo Agropecuario	\$0.00
1246-2.- Maquinaria y Equipo Industrial	\$0.00
1246-3.- Maquinaria y Equipo de Construcción	\$0.00
1246-4.- Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	\$5,500
1246-5.- Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$24,621.20
1246-6.- Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	\$0.00
1246-7.- Herramientas y Máquinas-Herramienta	\$200,602.96
1246-9.- Otros Equipos	\$0.00
1247-1.- Bienes Artísticos, Culturales y Científicos	\$0.00
Sub total Activo fijo	\$336,515.56
Bienes de almacén (Enseres menores)	
5129.- Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$15,498.00
5124.- Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$745.00
5121.- Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$166,224.84
Sub total Bienes de Almacén	\$182,467.84
Importe Total	\$518,983.40

4. Valoración y Procedimiento

Los bienes mencionados han sido valorados por el personal de la dependencia encargada de Control Patrimonial y se considera que su valor residual es mínimo o nulo. Se recomienda proceder a su baja conforme a lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

5. Recomendaciones

Autorización de Baja: Se sugiere que este dictamen sea presentado al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Contrataciones y Prestación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para su revisión y autorización.

6. Conclusión

La baja de los bienes muebles propuestos contribuirá a una gestión más eficiente de los recursos del Gobierno Municipal de Arroyo Seco, Querétaro. Se insta a las autoridades correspondientes a aprobar este dictamen y proceder con los siguientes pasos establecidos en la normativa aplicable.

Propuesta que se somete a votación y se aprueba por **UNANIMIDAD** con **9 VOTOS A FAVOR**.

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ARROYO SECO, QUERETARO.
Rúbrica.

MAS/SACERT_GM-2024-2027/013/2025

GOBIERNO MUNICIPAL

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de septiembre de 2025, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de diciembre de 2025, específicamente en el Sexto Punto del orden del día se puso a consideración del Ayuntamiento la AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE PRIMER NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PRESENTEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 LA DENOMINADA "DECLARACIÓN 5 DE 5".

PROF. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

PRESENTE

Por este conducto, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 32 y 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el artículo 25 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control Municipal, me permito solicitar se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento la instrucción para que los funcionarios públicos de primer nivel de la Administración Municipal, mismos comprenden; El Ayuntamiento, Directores y Coordinadores presenten, para el ejercicio fiscal 2026, la denominada "Declaración 5 de 5", que comprende:

1. Declaración patrimonial;
2. Declaración de intereses;
3. Declaración fiscal;
4. Constancia de antecedentes no penales, y;
5. Resultado de prueba antidoping.

Dicha documentación deberá presentarse como fecha límite durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2026, ante la Secretaría de la Contraloría Municipal, a cargo de la Lic. Martha Lizzi Cuéllar Ramírez, a fin de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas que corresponden al inicio del citado ejercicio.

Lo anterior, con el propósito de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana, garantizando que el desempeño de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

Propuesta que se somete a votación y se aprueba por **UNANIMIDAD** con **9 VOTOS A FAVOR**.

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.

Rúbrica.

MAS/SACERT_GM-2024-2027/013/2025

GOBIERNO MUNICIPAL

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de diciembre de 2025, específicamente en el Quinto Punto del orden del día, se puso a consideración del Ayuntamiento la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, PARA EL EJECICIO FISCAL 2026:

Artículo 14. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica:

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
1000	Servicios Personales	\$111,302,431.20	46.87%
1100	Remuneración al Personal de Carácter Permanente	\$54,962,699.06	23.15%
1111	Dietas	\$3,390,084.67	1.43%
1131	Sueldos Base al Personal de Carácter Permanente	\$51,572,614.39	21.72%
1200	Remuneración Al Personal de Carácter Transitorio	\$28,322,568.72	11.93%
1211	Honorarios Asimilables al Salario	\$0.00	0.00%
1221	Sueldos Base al Personal Eventual	\$28,322,568.72	11.93%
1231	Remuneración por Servicios de Carácter Social	\$0.00	0.00%
1241	Retribución a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	\$0.00	0.00%
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$17,287,125.56	7.28%
1312	Quinquenios	\$1,720,214.00	0.72%
1313	Primas de Antigüedad	\$2,140,665.74	0.90%
1322	Prima Vacacional	\$2,307,599.94	0.97%
1323	Aguinaldo	\$10,226,145.88	4.31%
1324	Prima Dominical	\$0.00	0.00%
1331	Horas Extras	\$0.00	0.00%
1341	Compensaciones	\$892,500.00	0.38%
1400	Seguridad Social	\$246,293.00	0.10%
1441	Aportaciones para Seguros	\$100,000.00	0.04%
1442	Gastos Médicos	\$146,293.00	0.06%
1443	Otras Aportaciones para Seguros	\$0.00	0.00%
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$10,343,744.86	4.36%
1511	Cuotas Para el Fondo de Ahorro y Fondo de Trabajo	\$925,892.40	0.39%
1522	Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos	\$0.00	0.00%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
1523	Indemnizaciones por Accidente de Trabajo	\$0.00	0.00%
1542	Canasta Básica	\$429,842.40	0.18%
1543	Remuneraciones por Trabajos Extraordinarios	\$0.00	0.00%
1544	Prestaciones Contractuales del Sindicato de Trabajadores del Municipio	\$0.00	0.00%
1545	Apoyos a la Capacitación de los Servidores Públicos	\$35,000.00	0.01%
1592	Subsidio al ISR	\$8,953,010.06	3.77%
1600	Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	\$0.00	0.00%
1611	Creación de Plazas	\$0.00	0.00%
1613	Otras Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social	\$0.00	0.00%
1700	Pago de Estímulos A Servidores Públicos	\$140,000.00	0.06%
1711	Estímulos	\$140,000.00	0.06%
1712	Premios de Puntualidad	\$0.00	0.00%
2000	Materiales y Suministros	\$15,156,715.69	6.38%
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$1,074,375.08	0.45%
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$67,658.00	0.03%
2112	Papelería y Cualquier Tipo de Papel de Oficina	\$362,027.08	0.15%
2113	Enseres Menores de Oficina	\$40,387.00	0.02%
2114	Otros Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$187,750.00	0.08%
2122	Tintas para Impresión	\$0.00	0.00%
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$0.00	0.00%
2123	Materiales para Encuadernación	\$0.00	0.00%
2124	Otros Materiales, Útiles de Impresión y Reproducción	\$0.00	0.00%
2141	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$0.00	0.00%
2142	Tóner para Impresoras y Copiadoras	\$228,179.00	0.10%
2143	Medios Ópticos y Magnéticos	\$0.00	0.00%
2144	Material para Limpieza de Equipos de Tecnología de la Información y Comunicación	\$0.00	0.00%
2145	Otros Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicación	\$69,024.00	0.03%
2151	Material impreso e información digital	\$0.00	0.00%
2152	Adquisición de Información Impresa	\$85,202.00	0.04%
2153	Adquisición de Información Digital	\$0.00	0.00%
2154	Suscripción a Revistas y Publicaciones Especializadas	\$0.00	0.00%
2155	Impresión de Formas	\$0.00	0.00%
2156	Otro Material Impreso e Información Digital	\$12,272.00	0.01%
2161	Material de limpieza	\$151.00	0.00%
2162	Útiles para Limpieza	\$0.00	0.00%
2163	Materiales para Limpieza	\$21,725.00	0.01%
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	\$0.00	0.00%
2200	Alimentos y Utensilios	\$411,068.00	0.17%
2211	Productos alimenticios para personas	\$405,325.00	0.17%
2212	Alimentos a Internos	\$0.00	0.00%
2221	Productos alimenticios para animales	\$0.00	0.00%
2231	Utensilios para el servicio de alimentación	\$5,743.00	0.00%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
2300	Refacciones, Accesorios y Herramientas Menores	\$14,081.00	0.01%
2321	Insumos textiles adquiridos como materia prima	\$600.00	0.00%
2351	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	\$0.00	0.00%
2361	Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	\$4,576.00	0.00%
2371	Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	\$8,905.00	0.00%
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$1,348,272.00	0.57%
2411	Productos minerales no metálicos	\$51,221.00	0.02%
2421	Cemento y productos de concreto	\$20,751.00	0.01%
2422	Pega Azulejos y Productos de Cemento	\$0.00	0.00%
2431	Cal	\$2,000.00	0.00%
2432	Yeso	\$0.00	0.00%
2433	Otros Productos de Cal y Yeso	\$0.00	0.00%
2441	Madera y productos de madera	\$1,602.00	0.00%
2442	Otros Productos de Madera	\$0.00	0.00%
2451	Vidrio y productos de vidrio	\$0.00	0.00%
2452	Fibra de Vidrio	\$0.00	0.00%
2453	Otros Productos de Vidrio	\$0.00	0.00%
2461	Material eléctrico y electrónico	\$580,350.00	0.24%
2462	Alambre y Cable Eléctrico, de Telecomunicaciones y Telefónico	\$0.00	0.00%
2463	Balastos	\$0.00	0.00%
2464	Otro Material Eléctrico y Electrónico	\$500,000.00	0.21%
2471	Artículos metálicos para la construcción	\$42,660.00	0.02%
2472	Otros Artículos Metálicos para la Construcción	\$0.00	0.00%
2481	Materiales complementarios	\$0.00	0.00%
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$149,688.00	0.06%
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$639,224.00	0.27%
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	\$0.00	0.00%
2531	Medicinas y productos farmacéuticos	\$600,000.00	0.25%
2541	Materiales, accesorios y suministros médicos	\$156.00	0.00%
2561	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	\$39,068.00	0.02%
2600	Combustible, Lubricantes y Aditivos	\$9,816,488.38	4.13%
2611	Gasolina Magna	\$7,073,184.38	2.98%
2612	Lubricantes y Aditivos	\$937,353.00	0.39%
2613	Diésel	\$1,649,548.00	0.69%
2614	Gasolina Premium	\$156,403.00	0.07%
2700	Vestuario, Blancos y Prendas de Prot. y Arts depor	\$208,173.00	0.09%
2711	Vestuario y uniformes	\$184,752.00	0.08%
2721	Prendas de seguridad y protección personal	\$10,540.00	0.00%
2722	Prendas Especiales de Protección Personal	\$0.00	0.00%
2741	Productos textiles	\$5,553.00	0.00%
2731	Artículos deportivos	\$7,328.00	0.00%
2732	Trofeos	\$0.00	0.00%
2733	Otros Artículos Deportivos	\$0.00	0.00%
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	\$18,720.00	0.01%
2811	Sustancias y materiales explosivos	\$0.00	0.00%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
2821	Materiales de seguridad pública	\$18,720.00	0.01%
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$1,626,314.23	0.68%
2911	Herramientas menores	\$68,651.00	0.03%
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	\$8,242.00	0.00%
2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$4,323.00	0.00%
2941	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$20,805.00	0.01%
2942	Unidades de Disco Internos	\$0.00	0.00%
2943	Pantallas y Teclados	\$0.00	0.00%
2944	Otras Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$6,441.00	0.00%
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$1,504,037.23	0.63%
2971	Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	\$0.00	0.00%
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	\$10,592.00	0.00%
2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	\$3,223.00	0.00%
3000	Servicios Generales	\$34,484,967.64	14.52%
3100	Servicios Básicos	\$5,648,912.00	2.38%
3111	Energía eléctrica	\$1,400,473.00	0.59%
3112	Derecho de Alumbrado Público (Dap)	\$3,511,203.00	1.48%
3121	Gas	\$509,236.00	0.21%
3131	Agua	\$30,000.00	0.01%
3141	Telefonía tradicional	\$0.00	0.00%
3151	Telefonía celular	\$0.00	0.00%
3171	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	\$198,000.00	0.08%
3181	Servicios postales y telegráficos	\$0.00	0.00%
3191	Servicios integrales y otros servicios	\$0.00	0.00%
3200	Servicios de Arrendamiento	\$3,005,764.00	1.27%
3232	Arrendamiento de Impresoras y Fotocopiadoras	\$247,080.00	0.10%
3221	Arrendamiento de edificios	\$0.00	0.00%
3231	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$36,300.00	0.02%
3251	Arrendamiento de equipo de transporte	\$0.00	0.00%
3261	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	\$2,722,384.00	1.15%
3300	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$403,542.00	0.17%
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$100,000.00	0.04%
3321	Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$50,000.00	0.02%
3341	Servicios de capacitación	\$169,000.00	0.07%
3342	Gastos de Transición	\$0.00	0.00%
3361	Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	\$57,222.00	0.02%
3371	Servicios de protección y seguridad	\$0.00	0.00%
3391	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	\$27,320.00	0.01%
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$1,027,419.00	0.43%
3411	Servicios financieros y bancarios	\$7,419.00	0.00%
3451	Seguro de bienes patrimoniales	\$1,020,000.00	0.43%
3471	Fletes y maniobras	\$0.00	0.00%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$1,451,840.19	0.61%
3511	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$0.00	0.00%
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	\$5,450.00	0.00%
3531	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	\$20,752.00	0.01%
3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	\$1,425,638.19	0.60%
3561	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	\$0.00	0.00%
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	\$0.00	0.00%
3581	Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$0.00	0.00%
3591	Servicios de jardinería y fumigación	\$0.00	0.00%
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$760,768.45	0.32%
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$734,106.45	0.31%
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	\$26,662.00	0.01%
3641	Servicios de revelado de fotografías	\$0.00	0.00%
3651	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	\$0.00	0.00%
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	\$0.00	0.00%
3691	Otros servicios de información	\$0.00	0.00%
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$674,363.00	0.28%
3711	Pasajes aéreos	\$0.00	0.00%
3721	Pasajes terrestres	\$3,000.00	0.00%
3751	Viáticos en el país	\$549,071.00	0.25%
3761	Viáticos en el extranjero	\$107,120.00	0.05%
3781	Servicios integrales de traslado y viáticos	\$0.00	0.00%
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	\$0.00	0.00%
3800	Servicios Oficiales	\$18,908,119.00	7.96%
3811	Gastos de ceremonial	\$913,549.00	0.38%
3821	Gastos de orden social y cultural	\$17,994,000.00	7.58%
3831	Congresos y convenciones	\$0.00	0.00%
3841	Exposiciones	\$0.00	0.00%
3851	Gastos de representación	\$570.00	0.00%
3900	Otros Servicios Generales	\$2,604,240.00	1.10%
3911	Servicios funerarios y de cementerios	\$0.00	0.00%
3921	Impuestos y derechos	\$264,000.00	0.11%
3922	Verificación de Anticcontaminantes de Vehículos Oficiales	\$240.00	0.00%
3923	Otros Impuestos y Derechos	\$0.00	0.00%
3941	Sentencias y resoluciones por autoridad competente	\$0.00	0.00%
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	\$0.00	0.00%
3961	Otros gastos por responsabilidades	\$0.00	0.00%
3981	Impuestos Sobre Nomina	\$2,340,000.00	0.99%
3982	Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.)	\$0.00	0.00%
3991	Otros servicios generales	\$0.00	0.00%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$41,562,990.47	17.50%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
4300	Subsidios y Subvenciones	\$0.00	0.00%
4361	Subsidios a la vivienda	\$0.00	0.00%
4391	Otros Subsidios	\$0.00	0.00%
4400	Ayudas Sociales	\$26,716,990.47	11.25%
4412	Ayuda a subdelegados y Comisariados	\$930,000.00	0.39%
4413	Ayudas a Personas con Capacidades Diferentes	\$0.00	0.00%
4415	Otra Ayudas Sociales a Personas	\$0.00	0.00%
4421	Becas y otras ayudas para programas de capacitación	\$16,675,500.00	7.02%
4422	Becas	\$6,000,000.00	2.53%
4423	Otras Ayudas para Programas de Capacitación	\$111,490.47	0.05%
4431	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	\$2,000,000.00	0.84%
4432	Ayudas a Escuelas de Calidad	\$0.00	0.00%
4433	Otras Ayudas a Instituciones de Enseñanza	\$0.00	0.00%
4441	Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	\$0.00	0.00%
4451	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$0.00	0.00%
4481	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	\$1,000,000.00	0.42%
4500	Pensiones y Jubilaciones	\$2,178,000.00	0.92%
4511	Pensiones	\$1,089,000.00	0.46%
4521	Jubilaciones	\$1,089,000.00	0.46%
4600	Transferencias A Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	\$12,668,000.00	5.33%
4642	Transferencias a Sistema Municipal DIF	\$12,000,000.00	5.05%
4643	Transferencias al Instituto Municipal de la Juventud	\$668,000.00	0.28%
4800	Donativos	\$0.00	0.00%
4811	Donativos a instituciones sin fines de lucro	\$0.00	0.00%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	\$812,215.35	0.34%
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	\$243,000.00	0.10%
5111	Mobiliario	\$36,000.00	0.02%
5121	Muebles, excepto de oficina y estantería	\$0.00	0.00%
5131	Bienes artísticos, culturales y científicos	\$0.00	0.00%
5151	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$207,000.00	0.09%
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$0.00	0.00%
5200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	\$34,215.35	0.01%
5211	Equipos y aparatos audiovisuales	\$15,287.35	0.01%
5221	Aparatos deportivos	\$0.00	0.00%
5231	Cámaras fotográficas y de video	\$0.00	0.00%
5291	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$18,928.00	0.01%
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	\$500,000.00	0.21%
5411	Vehículos y equipo terrestre	\$500,000.00	0.21%
5500	Equipo de defensa y Seguridad	\$35,000.00	0.01%
5511	Equipo de defensa y seguridad	\$35,000.00	0.01%
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	\$0.00	0.00%

CLAVE	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO	%
5611	Maquinaria y equipo agropecuario	\$0.00	0.00%
5631	Maquinaria y equipo de construcción	\$0.00	0.00%
5651	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$0.00	0.00%
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	\$0.00	0.00%
5671	Herramientas y máquinas-herramienta	\$0.00	0.00%
5691	Otros equipos	\$0.00	0.00%
5900	Activos Intangibles	\$0.00	0.02%
5911	Software	\$0.00	0.02%
6000	Inversión Publica	\$41,574,906.00	18.98%
6100	Obra Pública En Bienes de Dominio Público	\$29,961,098.00	12.62%
6111	Edificación habitacional	\$0.00	0.00%
6121	Edificación no habitacional	\$0.00	0.00%
6131	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$25,961,098.00	10.93%
6141	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$4,000,000.00	1.68%
6151	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	0.00%
6161	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$0.00	0.00%
6171	Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$0.00	0.00%
6191	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	\$0.00	0.00%
6200	Obra Pública En Bienes Propios	\$0.00	0.00%
6211	Edificación habitacional	\$0.00	0.00%
6221	Edificación no habitacional	\$0.00	0.00%
6231	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	\$0.00	0.00%
6241	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	\$0.00	0.00%
6251	Construcción de vías de comunicación	\$0.00	0.00%
6261	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	\$0.00	0.00%
6271	Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$0.00	0.00%
6291	Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	\$0.00	0.00%
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	\$0.00	0.00%
6311	Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	\$0.00	0.00%
6321	Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	\$0.00	0.00%
9000	deuda Pública	\$5,000,000.00	2.11%
9100	Amortización de La deuda Pública	\$0.00	0.00%
9200	Intereses de La deuda Pública	\$0.00	0.00%
9300	Comisiones de La deuda Pública	\$0.00	0.00%
9400	Gastos de La deuda Pública	\$0.00	0.00%
9500	Costo Por Coberturas	\$0.00	0.00%
9600	Apoyos Financieros	\$0.00	0.00%
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$0.00	0.00%
9911	ADEFAS	\$5,000,000.00	2.11%
	Presupuesto Total Proyectado	\$237,468,203.00	100.00%

Propuesta que se somete a votación y se aprueba por **MAYORÍA CALIFICADA** con **9 VOTOS A FAVOR** y **1 VOTO EN CONTRA**.

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.
Rúbrica.

MAS/SACERT_GM-2024-2027/013/2025

GOBIERNO MUNICIPAL

PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de diciembre de 2025, específicamente en el Segundo Punto de los Asuntos Generales, se puso a consideración del Ayuntamiento la APROBACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN DE PROGRAMAS "ARROYO SECO AVANZA 2026":

EL LICENCIADO FERNANDO SÁNCHEZ GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, 115 FRACCIÓN II Y III Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN I, VII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÚCLO 80 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 y 6 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- 2.- Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad

de los individuos, grupos y clases sociales. De lo anterior, se desprende la obligación inherente del estado de crear, implementar y ejecutar estrategias destinadas a desarrollo social de los pueblos, que garanticen la búsqueda de la satisfacción de las necesidades prioritarias de sus habitantes con la finalidad de lograr una disminución de pobreza y establecer un equilibrio social.

3.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo que cuentan con la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4.- Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De lo anterior, faculta y obliga a los entes públicos a ejecutar sus recursos de manera que cumplan un fin público, busquen un bienestar social y se apeguen de manera estricta a los principios de legalidad y transparencia.

5.- En ese mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, dispone: “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública...”.

De lo previamente citado se desprende el principio de máxima publicidad, el cual se observará en las partidas del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, que determina que se deberán atender los principios de racionalidad, austeridad, legalidad honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, todo ello con la finalidad de atender y asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas que se establecen en dicho Decreto, entre los que se encuentra la inclusión de grupos vulnerables y marginados, las cuales se sujetarán a reglas de operación conforme a los requisitos y criterios establecidos en las presentes reglas.

6.- Que conforme a lo que dispone el artículo 30 fracción I, VII y XXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; adicional a lo anterior se establece que el Ayuntamiento deberá promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.

7.- Que el artículo 80 BIS de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que son ayudas sociales los recursos que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población, para propósitos sociales, en términos de lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, para tal efecto las ayudas sociales podrán otorgarse en dinero, en especie, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios, en tal sentido se considera que la ayuda social se entrega de manera directa, cuando el ente público, a través de los servidores públicos que corresponda, realiza dicha entrega de manera personal a los beneficiarios.

8.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Presupuestal 2026, aprobado por el Ayuntamiento el día 27 de diciembre de 2025 y que será publicado en la Gaceta Municipal contempla los programas; SERVICIO DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS, AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO, así como AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS y contempla lo siguientes:

CLAVE	NOMBRE	PRESUPUESTO
PY033	SERVICIO DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS	\$540,000.00
PY034	AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO	\$4,942,499.00
PY035	AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$4,735,500.00

9.- Que la descripción de los distintos programas para el Ejercicio Presupuestal 2026 es la siguiente:

A) PROGRAMA DE SERVICIO DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS

- Población Objetivo Directo: Usuarios y vecinos de las áreas de equipamiento, mobiliario urbano de las comunidades y centros de población del Municipio de Arroyo Seco.
- Población Objetivo Indirecto: Los habitantes mayores de edad, avecindados o residentes de las comunidades y cabecera Municipal de Arroyo Seco con habilidades y destrezas para realizar trabajos de intendencia, limpieza y mantenimiento.
- Propósito: Limpieza en plazas, jardines, áreas de equipamiento urbano, inmuebles públicos y espacios deportivos.
- Temporalidad: El programa se ejecutará del mes enero al mes de diciembre de 2026.

B) PROGRAMA AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO

- Población Objetivo Directo: Usuarios y vecinos de las áreas de equipamiento, mobiliario urbano, instituciones públicas de las comunidades y centros de población del Municipio de Arroyo Seco.
- Población Objetivo Indirecto: Los habitantes mayores de edad, avecindados o residentes de las comunidades y cabecera Municipal de Arroyo Seco con habilidades y destrezas para realizar trabajos de intendencia, limpieza y mantenimiento.
- Propósito: Limpieza en caminos, calles y espacios turísticos
- Temporalidad: El programa se ejecutará del mes enero al mes de diciembre de 2026.

C) PROGRAMA AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Población Objetivo Directo: Usuarios de instituciones educativas públicas en todos los niveles educativos, oficinas de las dependencias públicas asentadas en el territorio del Municipio de Arroyo Seco.
- Población Objetivo Indirecto: Los habitantes mayores de edad, avecindados o residentes de las comunidades y cabecera Municipal de Arroyo Seco con habilidades y destrezas para realizar trabajos de intendencia, limpieza, mantenimiento y trabajos administrativos.
- Propósito: Apoyo de servicio de intendencia y de personal administrativo en las instituciones educativas públicas en todos los niveles educativos, así como en las oficinas de las dependencias públicas asentadas en el territorio del Municipio de Arroyo Seco.
- Temporalidad: El programa se ejecutará del mes enero al mes de diciembre de 2026.

10.- Que derivado de los compromisos y gestiones de la ciudadanía la presente administración tiene a bien ejecutar los programas de apoyo a los diferentes sectores de la demarcación antes descritos.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban “**LOS TÉRMINOS Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL: “SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS”, “AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO”, “AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026.**”

Artículo Primero. De los objetos de los Programas. Los **PROGRAMAS DE AYUDA SOCIAL: “SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PUBLICOS”, “AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO”, “AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026** permitirán la realización de colaboraciones solidarias en acciones con uso intensivo de mano de obra en la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura social, productiva, en instituciones educativas, parques, jardines, infraestructura vial, áreas de equipamiento, instituciones y espacios públicos del Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Los apoyos o ayudas sociales que otorga cada programa tienen una naturaleza de subsidio, dado que dichos apoyos se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general y comunitario, y éstas podrán otorgarse en especie, dinero, en servicios, o en vales canjeables por bienes o servicios, ya sea de manera directa o indirecta a los beneficiarios.

Los **beneficios directos** serán los usuarios de las instituciones, comunidades y centros de población con el propósito de su mejoramiento o fortalecimiento; y la ayuda social se entregará a los **beneficiarios indirectos** de los programas, que son las personas físicas que de manera solidaria realicen las actividades descritas.

Artículo Segundo. De los Recursos Presupuestarios. - Los programas contarán con el techo financiero solicitado y aprobado en el presente, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los montos de las ayudas sociales de los Programas antes citados serán de carácter económico, se otorgará en una sola exhibición y consistirá en la entrega de un **monto mínimo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un **máximo hasta de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que serán entregados de manera **quincenal** y podrán entregarse por adelantado a los **beneficiarios indirectos**.

Los beneficiarios podrán recibir la Ayuda Social siempre que haya disponibilidad de Ayudas Sociales y se cumpla con los criterios y requisitos establecidos.

Artículo Tercero. De la Dependencia Responsable de los Programas. La ejecución de los programas será responsabilidad de la **Dirección de Desarrollo Social y Humano** y la operación directa se ejecutará a través de la **Coordinación de Educación**, quien coordinará la ejecución, supervisión y entrega del apoyo a los beneficiarios asignados a los programas.

Los **beneficiarios directos** de los programas serán determinados por la **Coordinación de Educación** y la operación directa se ejecutará a través de la **Coordinación de Educación**.

Las ayudas sociales serán autorizadas por los titulares de la **Dirección de Desarrollo Social y Humano** y la operación directa se ejecutará a través de la **Coordinación de Educación**, los titulares de las dependencias, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administraciones que permite garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

Quedan comprendidos en las ayudas sociales los recursos que se entregan para apoyar la economía de las familias o personas que participan en los programas.

Artículo Cuarto. De la Normativa y la coordinación para la ejecución del programa. Para la debida ejecución de los programas la **Dirección de Desarrollo Social y Humano** de conformidad con los ordenamientos legales y normativos aplicables, coordinará la participación de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo Quinto. De la cobertura, población objetivo y propósito del programa. La cobertura y población objetivo comprende todas y cada una de las localidades del Municipio de Arroyo Seco, Qro., por lo que podrán participar las personas que cumplan con los requisitos previstos en las presentes reglas de operación.

El principal Propósito de los programas es el de beneficiar a los usuarios de las instituciones educativas, espacios públicos, jardines y parques, comunidades y centros de población, debido a que en su mayoría no cuentan con los servicios de intendencia, mantenimiento o administrativos para la correcta operación de estos establecimientos, por lo que se apoyara con el beneficio de poder acercar estos servicios a través, de ciudadanos de la misma localidad donde se ubica el inmueble, para realizar la actividad que requiera la institución.

De forma particular las características de los programas son las descritas en los Considerandos 6 y 7 del presente acuerdo que se tiene aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Artículo Sexto. De los Beneficiarios. Las solicitudes serán recibidas en la oficina que ocupa la **Coordinación de Educación en la Presidencia Municipal de Arroyo Seco, Querétaro**, en los horarios y fechas establecidas en la convocatoria que se emita, en la cual se deberá establecer que:

I.- El **Beneficiario Directo** será el usuario de la institución pública, áreas de equipamiento, caminos, carreteras, comunidad o centro de población, personas o grupos de personas, que soliciten el apoyo de limpieza, mejoramiento o actividades administrativas a través de su representante y encargado del inmueble de que se trate.

II.- Se denominará **Beneficiario Indirecto** al ciudadano que preste de manera solidaria apoyo con acciones en favor de las instituciones públicas, comunidades, centros de población, personas o grupos de personas, por lo cual recibirán un apoyo o ayuda económica de acuerdo a sus habilidades y desempeño, considerando que el beneficiario indirecto **no es un trabajador**, por lo que no existe ninguna relación laboral con la administración de dicho programa ni la institución asignada.

Las solicitudes de los aspirantes a beneficiarios del programa serán analizadas por el **Comité Técnico Evaluador** Órgano colegiado encargado de dictaminar las solicitudes de Apoyo Directo o Apoyo Indirecto, la cual será formulada conforme lo establezca la convocatoria respectiva.

Artículo Séptimo. - Padrón de Beneficiarios. Con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la **Coordinación de Educación de Arroyo Seco, Querétaro**, con base en el registro de apoyos de ayudas sociales conformará el padrón de **Beneficiarios Directos e Indirectos** del programa y llevará a cabo el control de los recursos que se otorguen.

Artículo Octavo. De la propaganda del Programa En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social que se difunda sobre el programa, se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Noveno. Vigencia del Programa. Los programas serán ejecutados de acuerdo a la planeación que se presenta en la convocatoria que para el efecto se emita, iniciando operaciones a partir del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Transitorios

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 (primero) de enero de 2026.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique por única ocasión el presente acuerdo en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del Gobierno del Estado de Querétaro y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notifique a las titulares de la **Dirección de Desarrollo Social y Humano** y de la **Coordinación de Educación** la aprobación del presente programa.

CUATRO. - Se acuerda que el Comité Técnico Evaluador de los Programas este conformado por:

- 1) PRESIDENTE: **ING. PEDRO NOEL GONZÁLEZ LANDAVERDE, Director de Administración.**
- 2) SECRETARIA: **MAESTRA ZOILA FRANCO ARBIZU, Coordinadora de Educación.**
- 3) VOCAL: **C.P. HECTOR LUNA MORENO, Concertador Social.**

QUINTO. - Se instruye a los integrantes del **Comité Técnico Evaluador** de los Programas para publicar la Convocatoria para los Beneficiarios en los términos del presente acuerdo.

SEXTO. - Se autoriza al Titular de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, realice las adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Arroyo Seco, Qro., 27 de diciembre de 2025
A T E N T A M E N T E

LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGLAS DE OPERACIÓN DE “PROGRAMAS ARROYO SECO AVANZA 2026”

ANEXO I

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS “SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS”, “AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO”, “AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026.

1. Glosario

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acciones de Blindaje Electoral. - Acciones preventivas para inhibir la comisión de delitos electorales.

II. Acta Entrega-Recepción: Instrumento jurídico por medio del cual los (as) Beneficiarios (as) reconocen haber recibido el Apoyo o Apoyo Directo, por el que se obliga a destinarlo a los fines indicados en las presentes Reglas de Operación; además, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

III. Apoyo Directo: Servicios otorgados a los (as) usuarios (as) de las Instituciones Educativas, así como a espacios públicos, parques jardines comunidades o centros de población del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, conforme a los criterios que establecen las presentes Reglas de Operación;

IV. Apoyo Indirecto: Incentivo que se otorga a los (as) Beneficiarios (as) del Programa conforme a los criterios que establecen los términos y las Reglas de Operación.

V. Atención a la Demanda: Total de Solicitudes recibidas por los Módulo de Atención, misma que podrá determinar u orientar la forma en que se distribuyen los Apoyos o Apoyos Directos.

VI. Beneficiarios: Personas físicas que comprende todas y cada una de las localidades del Municipio de Arroyo Seco Qro, y que cumple con los requisitos, documentos y trámites a que se refieren las presentes Reglas, cuya solicitud de Apoyo o Apoyo Directo resulte dictaminada de manera positiva con suficiencia presupuestal.

VII. Cierre Finiquito: Documento que relaciona la comprobación de la aplicación de los recursos de cada uno de los Programas o Componentes;

VIII. Comité Técnico Evaluador: Órgano colegiado encargado de dictaminar las solicitudes de Apoyo o Apoyo Directo; la cual será integrada conforme lo designe la persona Titular de la Dirección;

IX. Concepto de Apoyo: Se refiere a los diversos incentivos que otorgan los Programas o Componentes;

X. Convocatoria: Documento a través del cual se invita a todas y cada una de personas de todas las localidades del Municipio de Arroyo Seco Qro, a participar en el Programa

XI. Criterios de Dictaminarían: Son los requisitos o elementos que sirven para ponderar y diferenciar la prelación de Solicitudes, mediante los cuales el Comité Técnico Evaluador las clasifica;

XII. CURP: Clave Única de Registro de Población, es la secuencia alfanumérica que identifica a cada persona, otorgada por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

XIII. Denuncia. - Manifestación de hechos presuntamente irregulares que pueden constituir faltas administrativas o delitos, atribuidos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, o en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos municipales, que se hace del conocimiento de la autoridad competente para investigarlos.

XIV. Dependencia Ejecutora: Dirección de Desarrollo Social y Humano de Arroyo Seco, Querétaro. responsable de operar el Programa en apego a las presentes Reglas de Operación y del ejercicio de los recursos; la cual será designada por la persona Titular de la Dirección;

XV. Dirección de Desarrollo Social y Humano de Arroyo Seco, Querétaro. - Unidad administrativa responsable de la Administración Pública Municipal a cargo de los presentes Programas.

XVI. Dirección de Finanzas. - La Dirección de Finanzas Publicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

XVII. Ejercicio fiscal. - Periodo que comprende de enero a diciembre de cada año.

XVIII. Expediente de Beneficiario. - Conjunto de documentos que integra la Dirección de Desarrollo Social y Humano de Arroyo Seco, Querétaro por cada beneficiario respecto de las acciones realizadas en la ejecución y aplicación de los recursos del Programa "Empleo Temporal".

XIX. Identificación Oficial: Documento expedido por la autoridad competente por virtud del cual una persona física acredita su identidad; las cuales pueden ser: Credencial para Votar vigente, Pasaporte vigente, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional competente;

XX. Instancia Fiscalizadora: Se refiere a los órganos competentes que, en el ejercicio de sus atribuciones, llevan a cabo la fiscalización y verificación de los Programas;

XXI. LGPDPSO. - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

XXII. LGTAIP. - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXIII. LPMRPEQ. – Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

XXIV. Padrón de Beneficiarios: Es el listado de Beneficiarios (as) de los Programas, Subprogramas o Componentes;

XXV. Participación social. Proceso que permite la intervención de la población en la planeación, ejecución y valuación respecto al manejo de recursos, programas y actividades que impactan en el desarrollo de la comunidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida.

XXVI. PEMASQ. Presupuesto de Egresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

XXVII. Persona física: Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVIII. Población objetivo: Personas físicas del Municipio de Arroyo Seco Qro, que cumplen con los requisitos de las reglas de operación para atender en un periodo de tiempo determinado,

XXIX. Reglas de Operación. Las Reglas de Operación de los Programas “**SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS**”, “**AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO**”, “**AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026.

XXX. Rendición de Cuentas. Informe que rinde la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro respecto del ejercicio de los recursos del Programa “Empleo Temporal, así como los resultados del antes y el después.

XXXI. Secretaria de la Contraloría. - Secretaría de la Contraloría del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

XXXII. Solicitante: Persona física que presenta Solicitud de Apoyo Directo o Apoyo Indirecto para participar en los Programas o Componentes.

XXXIII. Solicitud de Apoyo: Documento mediante el cual el interesado (a) solicita ser acreedor a un beneficio derivado de los Programas en términos de las presentes Reglas de Operación.

XXXIV. Unidad Responsable: La **Dirección de Desarrollo Social y Humano** y la **Coordinación de Educación** del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro serán las encargadas de coordinar la operación, supervisión y el Cierre Finiquito del Programa o Componente, así como realizar la interpretación técnica y operativa de las presentes Reglas de Operación.

XXXV. Ventanilla(s) o Módulo (s) de Atención: Lugar establecido en la Convocatoria o en las presentes Reglas de Operación en el que se presentan las solicitudes y requisitos para acceder a los Apoyos o Apoyo Directo de los Programas o Componentes, los cuales serán designados por la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano de Arroyo Seco, Querétaro de acuerdo con las necesidades operativas, y

2. Objetivo

Las Reglas de Operación tienen como objetivo principal establecer los lineamientos que se deberán seguir en la operación de los Programas “**SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS**”, “**AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO**”, “**AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026, con el propósito de rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura social y productiva en

Instituciones educativas, parques, jardines así como comunidades y centros de población del Municipio de Arroyo Seco Qro.

Propiciando la creación de puestos de ocupación temporal que permitan obtener y proteger ingresos a la población Arroyosequense.

3. Cobertura y población objetivo

El Programa "Empleo Temporal" tendrá una cobertura y población objetivo que comprende todas las localidades del municipio de Arroyo Seco, Querétaro en las que existe una vocación para actividades en la rehabilitación y mejoramiento de espacios públicos y escuelas, mismas que serán especificados en la Convocatoria correspondiente, por lo que podrán participar las personas del Municipio que cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación

4. Criterios de Focalización

Para la dictaminación de las solicitudes del programa "Empleo Temporal, la persona interesada debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Cumplir con la documentación completa y válida de los requisitos Generales y los específicos
- b) Ser mayor de edad;
- c) Acreditar su domicilio en el territorio del Municipio de Arroyo Seco;
- d) La solicitud deberá ser individual

5. Requisitos de elegibilidad

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud original, mediante formato emitido por la instancia responsable que será la "**Coordinación de Educación**"
- b) Copia de una identificación oficial vigente;
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;

6. Procedimiento de selección

Todos los interesados en incorporarse al programa "Empleo Temporal" deberán presentar original de los requisitos que describen el numeral anterior de las presentes reglas de operación.

La selección se realiza a partir de la información recabada por la Dirección, se identifica a la población que potencialmente cumple los criterios de elegibilidad del Programa

7. Características de los Apoyos:

De conformidad con la LPMRPEQ, artículo 80 bis, " Los apoyos sociales serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades, conforme al artículo 54 de esta Ley, y, en aquellos casos en que se establezcan reglas de operación para la aplicación de un programa que contemple el otorgamiento de ayudas sociales, los titulares de las Dependencias o Entidades, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo....".

Las personas que hayan cubierto los criterios de elegibilidad y requisitos podrán recibir un apoyo por persona que consiste en

- a) Apoyos para limpieza, intendencia, rehabilitación, mantenimiento y apoyo administrativo en escuelas.
- b) Apoyos para limpieza, intendencia, rehabilitación, mantenimiento en infraestructura social, parques y jardines

8. De la recepción de las solicitudes y la entrega de los Apoyos.

Las solicitudes serán recibidas en la oficina que ocupa Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, y en los horarios y fechas establecidas, en la convocatoria de acuerdo a lo siguiente:

- a) La información estará disponible en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para consulta de los beneficiarios, donde se les informara del rechazo o aprobación de su solicitud de conformidad a lo que disponen las presentes reglas de operación.
- b) Ser tratados con respeto y dignidad;
- c) Acceder a la información necesaria del programa y a las reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- d) Tener la reserva y privacidad de la información personal;
- e) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento a las reglas de operación del programa;
- f) Recibir el apoyo siempre y cuando, el MUNICIPIO cuente con la disponibilidad presupuestal.

Incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Se considera como incumplimiento por parte del Beneficiario, cuando por causas imputables a él, de manera enunciativa más no limitativa incurra, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo.
- b) Proporcionar información falsa Al MUNICIPIO, para la obtención del apoyo.
- c) Incumpla o contravenga lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria y sus anexos.

Sanciones al Beneficiario

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y Convocatoria y sus anexos o de cualquiera de las obligaciones señaladas al beneficiario será sancionado con uno o ambos de los siguientes incisos

- 1) La cancelación del otorgamiento del apoyo.
- 2) Imposibilidad de participar para la obtención de apoyos futuros en los Programas que opera el MUNICIPIO, por el periodo que determine el mismo.
- 3) Independientemente de la aplicación de las sanciones descritas, también serán aplicables las resoluciones derivadas de otras disposiciones legales que sean procedentes de instancias administrativas o judiciales.

9. Participantes

Instancia Responsable y ejecutora

Dirección de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a través de la Coordinación de Educación serán la unidad administrativa responsable y encargada de la correcta operación del programa y la entrega de la Ayuda social y será el único y absoluto responsable de la recepción, administración y ejercicio del recurso autorizado, deberá remitir a la Dirección de Finanzas Publicas Municipales la información comprobatoria que corresponda y resguardar y conservar la documentación comprobatoria correspondiente en el Expediente Único de

cada beneficiario. Dicha información deberá estar disponible para cualquier requerimiento que soliciten directamente las instancias fiscalizadoras.

Instancia Normativa.

Es el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, la instancia normativa para la aprobación y expedición de las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa

10. Confidencialidad

La información proporcionada por los Beneficiarios y la que se genere durante el proceso de solicitud, así como la generada durante la entrega de los apoyos, será manejada con estricta confidencialidad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y no será utilizada para fines distintos al del otorgamiento del apoyo.

11. Acceso a la Información

El Beneficiario se compromete a proporcionar la información requerida por el MUNICIPIO a través de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, con el fin de rendir informes, aclaración de datos e incluso futuras revisiones durante un periodo de 1 años posteriores al término de la ejecución de Los Programas.

12. Información Presupuestaria

El origen de los recursos que se destinan para la operatividad de los **PROGRAMAS DE “SERVICIOS DE INTENDENCIA EN BIENES PÚBLICOS”, “AVANZANDO POR UN ARROYO SECO LIMPIO”, “AVANZANDO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS” PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2026** provienen de PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

13. Control y Auditoria

Los recursos del Programa podrán ser auditados por todas las instancias de fiscalización y control, interno y externo, conforme a las disposiciones aplicables. Corresponde a las instancias ejecutoras dar todas las facilidades a las instancias fiscalizadoras y supervisoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente o lo determinen las disposiciones aplicables, las auditorías, revisiones, visitas de inspección o evaluaciones que consideren necesarias; asimismo, efectuarán el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas

14. Blindaje Electoral

En la operación y ejecución del programa se deberá observar y atender las disposiciones contenidas en las leyes generales y las locales en materia

electoral que sean aplicables, las disposiciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local. Queda prohibida la utilización de este programa y sus recursos, con la finalidad de inducir, condicionar o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato

15. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Con la finalidad de transparentar toda la información del programa “Empleo Temporal”, el Municipio de Arroyo Seco, Querétaro pone a disposición del público en general y de cualquier ente público o privado, los mecanismos e instancias, a través de las cuales, puede presentar quejas y denuncias relacionadas con irregularidades en la operatividad de los apoyos o solicitudes de información, además de aquellas que contravengan la normativa en materias de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación, ante la contraloría del municipio de Arroyo Seco Qro.

16. Casos no Previstos

Los casos no previstos durante el proceso de Aprobación de los Apoyos y en los que se tenga duda respecto de la aplicación e interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la o el titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano de Arroyo Seco, Querétaro, y lo notificará mediante oficio enviado vía correo electrónico, dichas resoluciones serán inapelables.

ACUERDO:

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de diciembre de 2025, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, **APRUEBA POR UNANIMIDAD las REGLAS DE OPERACIÓN DE “PROGRAMAS ARROYO SECO AVANZA 2026”.**

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

Rúbrica

EL LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO; EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO LAS **REGLAS DE OPERACIÓN DE “PROGRAMAS ARROYO SECO AVANZA 2026.**

**LIC. FERNANDO SÁNCHEZ GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE EXTIENDE LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL No. 13, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN 79 (SETENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES SIN TEXTO EN EL REVERSO, DE LA PÁGINA 200 A LA 278 CONSECUTIVA DEL TOMO II DE LA GACETA MUNICIPAL 2024-2027, EN ARROYO SECO, QUERÉTARO, A LOS 31 DIAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE -----

**PROFR. J. CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ARROYO SECO, QUERÉTARO.**

Rúbrica.